

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: LEONARDO ANTONIO TORRES HERNANDEZ****DEMANDADO: CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS. EXPEDIENTE No: 2022-484.**

En Bogotá D.C, a los dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El Demandante y su apoderado especial sustituto Dr. JUAN DAVID CASTRO, la representante legal de la demandada Corporación Club los Lagartos Dra. AMPARO FERNANDEZ y su apoderada especial la Dra. CINDY LORENA GOMEZ, el representante legal de la Fundación Club los Lagartos Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA y su apoderada especial la Dra. ANGELA PINO MORENO.

AUTO:

Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN DAVID CASTRO, para actuar como apoderado especial sustituto de la parte actora y a la Dra. CINDY LORENA GOMEZ, para actuar como apoderada especial de la demandada Corporación Club Los Lagartos, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (Dctos.16-17. E.J.E.). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La apoderada especial de la demandada Corporación Club los Lagartos, en uso de la palabra manifestó que desiste de la excepción de inepta demandada por indebida acumulación de pretensiones.

AUTO:

Por ser su derecho admite el desistimiento formulado por la parte demandada en la presente audiencia y se procede a correr traslado de la excepción de prescripción formulada por las partes demandadas. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Las partes demandadas formulan la excepción de prescripción, la cual hacen consistir en que: Sin que con ello se reconozca obligación alguna en cabeza de las entidades demandadas y a favor del Demandante, teniendo en cuenta las normas y la jurisprudencia citada, así como la fecha en que fue radicada la demanda ordinaria laboral promovida por el Demandante (15 de noviembre de 2022), habían transcurrido más de tres años desde la fecha de la supuesta causación de los derechos alegados. Así las cosas, solicito se declare probada la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN. En caso de que no se declare la prescripción total de la acción, solicito declare esta excepción respecto de los derechos que alega el Actor.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El artículo 32 del C.P.T y S.S, en cuanto al trámite de las excepciones dispuso: “El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo”.

En lo que tiene que ver con la excepción de prescripción propuesta por las partes demandadas, encuentra el Despacho que se presenta discusión sobre la fecha de exigibilidad en las pretensiones de la demanda, toda vez que en la primera pretensión, de entrada se está solicitando la declaratoria de un contrato de trabajo realidad a término indefinido que pudo haberse dado entre agosto de 1996 hasta agosto de 2020. Mientras tanto las partes demandadas en sus contestaciones se oponen a dicha pretensión al igual que las demás ya que esta pretensión según ellos resulta infundada porque no existió ninguna relación laboral.

Así las cosas, como quiera que también la excepción de prescripción fue propuesta también como de fondo, el Despacho traslada su estudio para resolverla de fondo o de mérito.

*En cuanto a las demás excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

*Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas dijeron no eran ciertos la gran mayoría de los hechos de la demanda y otros que no les constaba, por lo que serán objeto de debate probatorio los hechos no aceptados y los que dijo la parte demandada no les constaba.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato real de trabajo, el cual termino sin justa causa por parte de los empleadores, verificado lo anterior, se establecerá si hay lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, pensión sanción, indemnizaciones por despido injusto, sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo y moratoria. **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 30 y obrante a folios 33 a 229 del Dcto.1. E.J.E.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de la demandadas o quienes hagan sus veces que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: JOSE MANUEL MALAGON SIERRA, JOSE MANUEL CABITIVA y LEONARDO SALDAÑA GOMEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, relacionada a folios 258 a 259 y obrante a folios 262 a 458 del Dcto.05. E.J.E.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: JOHANNA ALBARRACIN y JOHANNA HJERTHEN, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, relacionada a folio 478 y obrante a folios 482 a 1425 del Dcto.07. E.J.E.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

*TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: LUISA TAMAYO, CLAUDIA GUTIERREZ, JOHANNA ALBARRACIN, HENRY RODRIGUEZ, FERNADO TERREROS, ANTONIO MALLARINO, FELIPE ORDOÑEZ, ALEJANDRO RESTREPO, ANDRES LLLORENTE, CAMILO SANCHEZ, ALVARO VALDERRAMA, IVAN CALA Y HERNANDO JOSE CALA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practican las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante LEONARDO TORRES HERNANDEZ y a los representantes legales de las demandadas Corporación y Fundación Club Los Lagartos, señores AMPARO FERNANDEZ CUBILLOS y ALEJANDRO ARIAS OSPINA, respectivamente.

SE SUSPENDASE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día lunes quince (15) de abril del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas decretadas (testimonial), las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión

Secretario Ad hoc,

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-18-03-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8803197-b47e-42b7-94a7-e62a7234cf7d?vcpubtoken=1fa24a2b-4c5b-471a-99c4-d77a5f5eab42>